

ción de control de Villafranca del Castillo, se firmó el Acuerdo complementario, mediante Canje de Notas de fechas 9 de diciembre de 1974 y 24 de enero de 1975, sobre aplicación de ciertas disposiciones del Protocolo mencionado («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1975).

En los puntos 2 y 5 de dicho Acuerdo se prevé la exoneración de las compras importantes estrictamente necesarias para el ejercicio de las actividades oficiales de la Organización de toda clase de impuestos, derechos y tasas que no constituyan la simple remuneración de servicios de utilidad pública, así como la adquisición, libre de impuestos, de fuel-oil y gasolina por parte de la Organización.

En consecuencia con lo dispuesto en los citados Protocolo y Acuerdo, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º El Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas no se devengará cuando se trate de operaciones sujetas al Impuesto que celebren los industriales, fabricantes, Empresas de servicios y comerciantes mayoristas con la Agencia Espacial Europea (ESA), en lo sucesivo la «Agencia», siempre que tales operaciones sean estrictamente necesarias para el ejercicio de las actividades oficiales de la misma y alcancen o superen un valor de 10.000 pesetas o más por operación. La no exigencia del Impuesto afectará exclusivamente al correspondiente a la última transmisión.

Se consideran a estos efectos como actividades oficiales de la Agencia las administrativas y las llevadas a cabo en materia de investigación y tecnología espacial en cumplimiento de los objetivos de la Agencia que se expresan en su Convenio constitutivo.

Art. 2.º La Agencia comunicará al Ministerio los nombres de las personas a cuyo cargo esté el efectuar las adquisiciones de bienes o servicios. Cada una de ellas será provista por el Ministerio de Hacienda de un documento de identidad. Este documento, al ser presentado cuando se realicen las operaciones gravadas, acreditará su derecho al no devengo del Impuesto reconocido en el artículo primero.

Art. 3.º Los industriales, fabricantes, Empresas de servicios y comerciantes mayoristas que realicen operaciones con algunas de las personas provistas del documento de identidad antes citado, no liquidarán el Impuesto correspondiente a la operación, ni, por tanto, lo repercutirán, pero harán constar esta circunstancia en las correspondientes facturas, expresando en ellas el número del documento de identidad. Los compradores o usuarios de los servicios deberán certificar, en las copias de las facturas o documentos análogos que conserve el sujeto pasivo del impuesto, que la operación está comprendida entre las afectadas por las disposiciones sobre exenciones tributarias. Este documento servirá en la Empresa para justificar ante el Ministerio de Hacienda, el no devengo del Impuesto.

Art. 4.º No se devengará el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en las condiciones anteriormente citadas, en las operaciones de ejecución de obras, con o sin suministro de materiales, o prestación de servicios, realizadas por las Empresas a las que se haya adjudicado algún contrato de obras o servicios directamente por la Agencia.

Art. 5.º No se devengará el Impuesto sobre el Lujo, en sus conceptos de adquisición y de tenencia y disfrute de vehículos, que afecte a los vehículos necesarios para el ejercicio de las actividades oficiales de la Agencia.

Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Agencia se fijará el número máximo de vehículos que pueden disfrutar de dicha exención.

Art. 6.º La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», suministrará libres de impuestos los productos objeto del Monopolio de Petróleos que la Organización adquiera para el funcionamiento de la Estación de Seguimiento de Satélites de Villafranca del Castillo.

Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Agencia, se fijará la cuantía máxima que anualmente pueden alcanzar dichas adquisiciones.

Los ministros citados se solicitarán de la Delegación del Gobierno en CAMPSA por los representantes autorizados de la Agencia.

El Ministerio de Hacienda se reserva la facultad de efectuar las inspecciones y comprobaciones que estime pertinentes para garantizar que éstos no sean utilizados para fines distintos del funcionamiento de la Estación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

22794 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1976 por la que se aprueba la concesión de cartera del ramo de pedrisco de la Entidad «L'Abeille I. G. A. R. D.» (E-2) a «Hemisferio L'Abeille, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales» (C-92).*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha

16 de octubre de 1976, páginas 20248 y 20249, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, línea octava, donde dice: «... y cesionaria la segunda, ...», debe decir: «... y cesionaria la segunda, ...»

22795 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Economía Financiera por la que se convocan elecciones correspondientes al año 1976 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, y en las demás disposiciones legales aplicables al caso,

Esta Subsecretaría de Economía Financiera ha resuelto que las elecciones correspondientes al año 1976 para la renovación parcial de Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo se celebren en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro el día 13 de diciembre de 1976, a las horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional, a las dieciocho treinta horas.

Banca privada regional, a las dieciocho cuarenta y cinco horas.

Banca privada local, a las diecinueve horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales y locales, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se expresa al final de esta Resolución.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca privada nacional

Vocales propietarios: Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya, Banco Central, Banco Zaragozano, Banco Atlántico y Banco de Granada.

Vocales suplentes: Banco Rural y Mediterráneo, Banco Comercial Transatlántico, Banco Mercantil e Industrial, Banco Ibérico, Banco de Madrid, Banco Europeo de Negocios, Banco Industrial de León, Banco de Promoción de Negocios, Unión Industrial Bancaria (dos Vocalías) y Banco General de Comercio e Industria.

La renovación en este grupo de suplentes afecta a la totalidad de las once Vocalías del mismo.

Banca privada regional

Vocales propietarios: Banco Herrero y Banca Catalana.

Vocales suplentes: Banco de Gijón, Banco del Norte y Banco de Castilla.

Banca privada local

Vocales propietarios: Banco de Sabadell, Banco de la Exportación y Banco Latino.

Vocales suplentes: Banco Condal, Nuevo Banco, Banco de Barcelona y Banco Simeón.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostenten actualmente la condición de suplentes daría lugar al nombramiento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán en el mismo acto la persona que haya de representarles en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo que concurra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Finalmente, se expresa a continuación la relación de los Bancos y Banqueros con derecho a participar en las citadas elecciones, expresando el número de votos que a tales efectos corresponde a cada uno de ellos, con arreglo a las normas reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta los datos de los balances al 31 de agosto de 1976, que son los últimos publicados por el Consejo Superior Bancario: